



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	DIVORCIO
RADICACIÓN:	2023-00213
DEMANDANTE:	KAREN PAOLA BARRETO PERDOMO
DEMANDADO:	ALEJANDRO LUNA DIEZ

Teniendo en cuenta que se avizora en el escrito de demanda que las pretensiones van encaminadas al decreto del divorcio y la disolución de la sociedad conyugal entre las partes, no obstante se observa que dentro del proceso especial contencioso de divorcio, se profirió sentencia por parte del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N. 2 de Sant Feliu de Llobregat de Barcelona España, declarándose la disolución del matrimonio contraído por las partes, el cual fue celebrado el 16 de abril de 2011, por lo cual es menester requerir a la abogada a fin que aclare si lo pretendido es lo indicado en la demanda y la subsanación o por el contrario, requiere realizar el trámite establecido en el artículo 607 del C.G.P. o si este último ya fue realizado ante la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Para lo anterior, se le conceden cinco (05) días.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.

